

FLP 39649/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a partir de la recepción en el primer juzgado, de un mensaje de correo electrónico remitido desde la dirección o @gmail.com, con respecto a la relación que mantendría el ex intendente de esa localidad con integrantes de barras bravas, y a contratos de trabajo que habría autorizado durante su función con las personas allí indicadas, quienes habrían percibido un salario sin desempeñarse en los puestos para los que habrían sido designados, encontrándose algunas de ellas en detención.

Sobre la base de las medidas de prueba producidas hasta el momento, el juzgado federal se declaró incompetente en el entendimiento de que no se advertiría ningún hecho susceptible de afectar los intereses de la Nación.

El juzgado provincial rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que aún no se habría determinado el objeto de investigación ni la calificación legal que cabría asignarle.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación y del encuadre jurídico que quepa dar a los sucesos denunciados, en la medida en que compete al Estado provincial investigar los hechos que involucren a sus autoridades (Fallos: 321:692), y en tanto la intervención del fuero de excepción se encuentra condicionada a la existencia de delitos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 313:972; 321:2981; 324:2348 y 325:782, entre otros), circunstancia que no se advierte de los términos de la *notitia criminis* ni de las demás constancias del incidente,

opino que corresponde al juzgado bonaerense asumir su jurisdicción en la presente causa e incorporar los elementos necesarios para la prosecución de su trámite.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2025 13:10:05